

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada de la causante **RAQUEL FIALLO DE PARRA** presentada a través de mandatario judicial por **ALIRIO PARRA FIALLO**; en su calidad de hijo de la causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. No manifiesta si la causante Raquel Fiallo de Parra (Q.E.P.D.) antes de fallecer convivió en unión libre con alguna persona o volvió a contraer segundas nupcias; en caso afirmativo deberá allegar los correspondientes documentos que demuestren su dicho (registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento con la anotación de la unión marital de hecho y la correspondiente escritura pública) y su dirección para efectos de notificación.
2. El poder y la demanda van dirigidos al Juez Civil Municipal de Bucaramanga ® y no al Juez de Familia de Bucaramanga ®.
3. No manifestó si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
4. Indica que el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-49007 de la O.I.P. de Bucaramanga, se encuentra avaluado conforme al avalúo catastral; sin embargo, al realizar la operación matemática ordenada en el artículo 444 del C.G.P., se observa que en el avalúo presentado no se realizó el correspondiente incrementado en un 50% por lo que deberá adecuar dicha situación (a manera de ejemplo, el inmueble referido, aparece el avalúo catastral en la suma de \$195.650.000,00 por lo tanto, el 50% es \$97.825.000,00 es decir, que el bien se encontraría avaluado en su totalidad en \$293.475.000,00 y no en \$195.650.000,00).
5. No aporó el folio de M.I. No. 300-49007 de la O.I.P. de Bucaramanga, el cual, debe ser actualizado al presente meses y año
6. La escritura pública No. 3436 del 21 de julio de 1998 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, es poco legible por lo que deberá aportarla nuevamente.

- 7. Aporta el folio de M.I. No. 319-2406 de la O.I.P. de San Gil; sin embargo, dicho inmueble no esta relacionado en el escrito de inventarios y avalúos por lo que deberá aclarar esta situación
- 8. En el hecho quinto no es claro porque refiere el avalúo del bien y posteriormente indica que el mismo no fue posible obtenerlo; por lo que deberá aclarar su dicho.

cual corresponde a \$195.650.000, el predial del anuario no es posible su obtención debido a que mi mandante no es el propietario del inmueble.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA GENERAL

Original
2530142

PAZ Y SALVO Nro. :
2530142

CERTIFICA QUE
Con C.C. y NIT:
300913512627

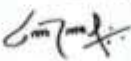
SANTAMARIA ALFREDO GEMADO

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO:
CON EL TESORERO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Según recibo oficial: 007001BL000275586

Predio No.:
0000101030000237004000000000
Dirección:
CALLE DE SAN VICENTE
Avalúo:
1.956.650.000
Válido hasta:
31 de Diciembre de 2023
Usado para:
Escripciones
Expedido en Bucaramanga el:
30 de Marzo de 2023

Señor contribuyente:

El presente paz y salvo se expide bajo la liquidación oficial de recaudación por el año gravable 2023 en razón a fue suspendida la resolución que puso en vigencia la actualización catastral, por lo tanto si es confirmada dicha actualización se procederá a recalcular el impuesto haciendo exigible a cargo del propietario o poseedor actual el saldo que resulte pendiente de pago. Lo anterior atendiendo lo previsto en el artículo 62 de la ley 1430 de 2010.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ CORTES
TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO

- 9. Realiza un acápite de pruebas de oficio; al respecto se le recuerda al togado que estamos ante un proceso liquidatorio, por lo que debe acreditar haber presentado los correspondientes derechos de petición a las entidades pertinentes y en el evento que no sean contestados en el término de ley; él tiene la acción de tutela para que los mismos sean contestados; por lo que deberá obrar de conformidad.
- 10. No aportó el registro civil de defunción del señor Luis Alberto Parra (Q.E.P.D.), el cual en el evento de tener el número de la cedula del referido señor y su fecha de expedición pueden directamente de la plataforma de la Registraduría Nacional del Estado Civil establecer en donde se encuentra registrado sin necesidad de solicitarlo con derecho de petición; sin embargo, no se aportó la respuesta dada por la entidad al derecho de petición presentado en el mes de abril y en el evento de haber sido negativo, no se acredita haber presentado la correspondiente acción de tutela.
- 11. En el acápite de notificaciones no es claro para el Despacho lo siguiente:

A la demandada. En la Carrera 45 No. 62 – 25 Apartamento 601 del Barrio la Floresta de la Ciudad de Bucaramanga, al abonado móvil 310 273 7209 o al correo electrónico alixparra5@hotmail.com. Señor(a) Juez, bajo la gravedad de juramento me permito informar que mi mandante desconoce la dirección electrónica de los aquí mencionados, así como la dirección física y magnética de su apoderado(a) judicial.

Por lo que deberá aclarar su dicho; pues indica unas direcciones y luego dice que las desconoce, además no indica a que demandada se refiere, pue en los procesos de sucesión no hay demandados, si no herederos interesados.

12. No indica en el escrito de inventarios y avalúos la tradición del inmueble y cómo adquirió la posesión del mismo la causante, aunado a ello desde cuándo está ejerciendo la posesión.

13. No indica si los derechos que se desprenden de la posesión que venía ejerciendo la causante Raquel Fiallo de Parra (Q.E.P.D.) sobre el inmueble ubicado en la calle 11 A No. 28-38 del barrio La Universidad de esta ciudad e identificado con el folio de M.I. No. 300-49007 de la O.I.P. de Bucaramanga; si continúa por los herederos de la causante; en dado caso por cuál de ellos y a partir de que momento.

14. En el escrito de inventarios y avalúos señala:

Avaluó. La enunciada partida, se avalúa catastralmente en la suma de Ciento Veinticinco Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Pesos Mcte (\$125.777.000).

Total, de Activos. \$195.650.000

Por lo que deberá aclarar cuál es el avalúo real del inmueble.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **RAQUEL FIALLO DE PARRA** presentada a través de mandatario judicial por **ALIRIO PARRA FIALLO**; en su calidad de hijo de la causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. **OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de Alirio Parra Fiallo; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5555b1ddf0a2f2bbc5dbaa22d150c4bf023e482e75b8233c8945a55e2947ddbd**

Documento generado en 30/06/2023 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>